

---

---

# ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 1 de 2 – Fecha 29-03-2009

---

---

## **Informe de la Dirección General de Tributos al Director del Departamento de Inspección de la AEAT acerca de la deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades de las retribuciones a los Administradores de sociedades mercantiles, en relación con las sentencias del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2008**

Recordemos que las citadas sentencias negaban, bajo la ley 61/1978, la deducibilidad de las remuneraciones a Administradores cuando en los Estatutos se consideraba el cargo remunerado pero no se especificaba con certeza la remuneración o la forma de determinarla con precisión.

Esta jurisprudencia había provocado la lógica inquietud entre los contribuyentes, temiendo que la Administración pretendiera aplicarla con la normativa vigente.

El informe que adjuntamos creemos que es tranquilizador, pudiendo resumir el criterio administrativo en los siguientes puntos:

- ✓ La ley 61/1978 establecía, como condición para que un gasto fuese deducible, que fuera necesario.
- ✓ Con la norma vigente un gasto será deducible si se cumplen los siguientes requisitos:
  - Sea gasto desde el punto de vista contable
  - Esté contabilizado en resultados
  - El Texto Refundido de la ley del Impuesto sobre Sociedades no contenga un precepto específico que impida su deducibilidad fiscal
- ✓ Seguidamente se analiza, para las retribuciones de los Administradores, si se cumplen los 3 requisitos, llegándose a la conclusión de que sí, descartando que este gasto, cuando el cargo es remunerado según Estatutos, sea una liberalidad, ya que la nueva ley, al contrario que la anterior, no exige que un gasto sea obligatorio, basta con que sea conveniente, con que esté correlacionado con los ingresos.

En definitiva, la conclusión a la que se llega es que, con la norma actual, las **retribuciones de los Administradores** de sociedades mercantiles serán **gasto** fiscalmente **deducible** cuando los **Estatutos establezcan el carácter remunerado** del cargo, **aunque no se cumpliera** de forma escrupulosa con todos y cada uno de los **requisitos que**, para cada tipo de retribución, **establece la normativa mercantil**.

**Ángel Luis Vázquez Torres**

*C/ Corregidor Diego Valderrabano, 3 (28030) Madrid*

*Teléfono: +34 607 900 777 – Fax: +34 91 220 81 44 – Correo electrónico: [alv@vazquezycia.com](mailto:alv@vazquezycia.com)*

